

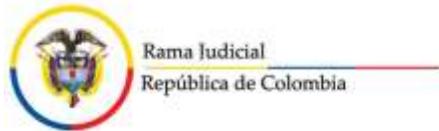
CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 26 de julio de 2021.

Al despacho de la señora Juez la presente Prueba Extraprocesal, radicada el pasado 1° de julio del año en curso, pendiente para calificar su admisión, inadmisión o rechazo.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: P. Extraprocesal No. 00204 de 2021
INTERROGATORIO DE PARTE

Solicitante: Martha Liliana Molina

Convocado: Natalia Alexandra Gil Rosas

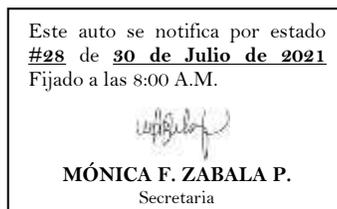
Fecha Auto: Julio 29 de 2021

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta Prueba Extraprocesal para que en el término previsto en el inciso 4° *ibídem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. ACREDITAR la remisión de esta solicitud a la parte convocada, físicamente, teniendo en cuenta que la solicitante afirmó desconocer el correo electrónico de la persona citada, como dispone el artículo 6 del decreto 806 de 2020.¹ Por sustracción de materia, no hay lugar a la remisión del cuestionario que aquí se practicará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL

¹ “...En cualquier jurisdicción,... salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f47b965d5961de7e2a11e474b916446a73f10f7cd46f49fa78e89f3295a5e97

Documento generado en 29/07/2021 05:00:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**